

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

SINDICATOS

-Libertad sindical:

-Uso sindical del correo electrónico en centros de trabajo:

-Inexistencia de daño moral indemnizable por su privación: [D.125/08](#)

-Posibilidad de obtener la tutela judicial efectiva del derecho de libertad sindical invocando la doctrina de la STC 281/05 sobre este asunto, al afectar su supresión al contenido de la libertad sindical ex art. 2.2.2 de la LO 11/1985, de Libertad Sindical: [D.125/08](#)

-Negociación colectiva:

-Es necesaria la previa negociación de la norma proyectada con los representantes del personal cuando ésta aborde algún asunto susceptible de negociación colectiva según la legislación vigente en la materia, pero no en los demás asuntos: [D.39/09](#)

-Debe ser negociada la norma cuando afecte a la relación de servicio de los empleados públicos, pero no cuando afecta al personal como profesionales habilitados para el ejercicio de una profesión que coincide con una función administrativa, como es la educativa, pues ello obligaría a sectorizar la norma al ser distintos los sistemas de representación y determinación de las condiciones de trabajo: [D.39/09](#)

-Afectan a la relación de servicios las normas relativas a acceso a la función pública, carrera administrativa, provisión de puestos de trabajo, calendario laboral, horarios, jornadas y permisos y demás circunstancias propias del estatuto jurídico del personal de la Administración pública: [D.39/09](#)

-Una norma ajena a cuestiones objeto de negociación colectiva puede, sin embargo, exigir en su ejecución adaptaciones que sí incidan en asuntos negociables: [D.39/09](#)

-Que una norma no deba ser negociada no significa que las organizaciones representativas del personal no deban participar en el proceso de elaboración de la norma participando en órganos a los que su proyecto sea consultado o emitiendo

informes sobre el mismo. [D.39/09](#)

-Una norma reglamentaria no debe imponer el respeto a las condiciones laborales existentes cuando las mismas sean objeto de negociación colectiva pues las mismas podrían ser objeto de una regulación distinta en virtud de una nueva negociación con los sindicatos más representativos: [D.70/09](#)

-Por motivos de jerarquía normativa, un Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo en un Ayuntamiento, sea una manifestación de la potestad reglamentaria o de la negociación colectiva, no puede contradecir a la Ley General de Seguridad Social, sino que ha de adaptarse a ella. [D.82/11](#).

-Los Convenios, Pactos y Acuerdos colectivos de fijación de condiciones de trabajo en el ámbito del sector público de la CAR pueden ser suspendidos, afectados en su eficacia o desplazados en su aplicación por una normativa estatal básica y por la autonómica que la desarrolle cuando éstas últimas pretendan establecer una regulación general y uniforme. [D.65/12](#)

-Representatividad:

-No debe confundirse *proporcionalidad* con *representatividad* por eso no es lo mismo atribuir en un órgano colegiado tres vocalías a los Sindicatos más representativos siguiendo un criterio de proporcionalidad para determinar cuántos de esos tres vocales corresponden a cada Sindicato, que entender que cada Sindicato más representativo tendrá tres vocales en ese órgano: [D.55/08](#)

-Participación orgánica:

-Un órgano en que participen los Sindicatos puede proponer la modificación, pero no acordar la de un Decreto, ya que la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno: [D.7/09](#)